

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA-URIZAHARRA****Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de gimnasio municipal**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de gimnasio municipal en el municipio de Peñacerrada-Urizaharra, adoptado por la Corporación en sesión plenaria celebrada con fecha 3 de agosto de 2021, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 16.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local y 16.4 de la precitada Norma Foral, se publica íntegramente el texto de la nueva norma y entrará en vigor a partir de su publicación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE GIMNASIO MUNICIPAL DE PEÑACERRADA-URIZAHARRA****Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

La presente entidad local, conforme a lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 7 del Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales y en conforme a lo previsto en el artículo 15 del mismo, establece la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gimnasio municipal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa de las instalaciones del gimnasio municipal, así como la prestación de servicios públicos deportivos a que se refiere la presente ordenanza, previsto en el artículo 21 del Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, por las características de la misma, las personas físicas, así como los sujetos que se refiere el artículo 36 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, que soliciten o resulten ser beneficiarias o afectadas por el servicio que presta la entidad local en las instalaciones del gimnasio municipal.

Artículo 4. Responsables

En materia de responsables se estará a lo dispuesto en la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, así como a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 5. Devengo

La tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir, en el momento que el sujeto pasivo se dé de alta en la utilización del gimnasio municipal o la prestación de servicios deportivos de que están dotadas las instalaciones, objeto del hecho imponible.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por la tasa por utilización privativa de las instalaciones del gimnasio municipal, se obtendrá de la cantidad fijada señalada al efecto.

1. Tarifas de bonos anuales gimnasio municipal:

• Para personas usuarias locales:

Personas Jubiladas y paradas sin prestación por desempleo (excluye pensionistas): 45,00 euros.

Resto de personas usuarias: 50,00 euros.

• Para personas usuarias no locales:

Resto de personas usuarias: 65,00 euros.

2. Tarifas de bonos de verano (julio, agosto y septiembre) del gimnasio municipal:

• Para personas usuarias locales:

Jubilados y parados sin prestación por desempleo (excluye pensionistas): 25,00 euros.

Resto de personas usuarias: 30,00 euros.

• Para personas usuarias no locales:

Resto de personas usuarias: 35,00 euros.

Tendrán consideración de locales todas aquellas personas que estén empadronadas en el municipio de Peñacerrada-Urizaharra, y consten como tal en el padrón municipal de habitantes. Por el contrario, se entenderá como no locales aquellas personas que no estén empadronadas en el municipio.

Artículo 7. Declaración e ingreso

1. Las cuotas exigibles por la prestación de servicio y utilización de las instalaciones del gimnasio municipales se liquidarán anualmente en el caso de la tarifa anual, y los primeros quince días de junio en el caso de la tarifa de verano.

2. La recaudación de las tarifas se realizará del siguiente modo:

– En el caso de las entradas de temporada de verano: Los abonos los realizarán con la correspondiente solicitud en las oficinas del Ayuntamiento y liquidando, dentro de los 15 primeros días del mes de junio, mediante transferencia bancaria en la cuenta de Kutxabank (ES28 2095 3212 6510 9522 5685) en la que se aportará justificante de pago de la entidad.

– En el caso de los bonos anuales (del 1 de enero hasta el 31 de diciembre): las personas abonadas deberán hacer la correspondiente solicitud en las oficinas del Ayuntamiento y liquidar anualmente la correspondiente tasa, dentro de los 15 primeros días del mes de enero, mediante transferencia bancaria a Kutxabank (ES28 2095 3212 6510 9522 5685) aportando en las oficinas del Ayuntamiento el justificante de pago o autorizando por escrito al Ayuntamiento a su cobro.

Para facilitar a la ciudadanía el abono de la tarifa correspondiente, ésta podrá solicitar la domiciliación de la misma al Ayuntamiento, el cual pondrá a su disposición los formularios correspondientes.

Una vez transcurridos los 15 días, mencionados en los párrafos anteriores, sin realizar el abono de la tarifa, a la persona abonada se le dará de baja y se le prohibirá el acceso a la instalación mediante la anulación de la tarjeta de acceso.

Artículo 8. Vigencia

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOTHA, y entrará en vigor el mismo día de su publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Final: Con la presente ordenanza fiscal queda derogado el apartado 2. B) del anexo de la ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas.

En Peñacerrada-Urizaharra, a 30 de septiembre de 2021

El Alcalde

JUAN JOSÉ BETOLAZA PINEDO